



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-012-2020-00187-00
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

**ACTA No. 227 - 2023
AUDIENCIA INICIAL¹**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: RUBÉN DARÍO VANEGAS VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.050 y T.P. 173.288 del C.S. de la J.

La entidad demandada: JENNY FERNANDA CÁCERES VILLABONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.905 y T.P. 176.198 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Público: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/88d5110a-8f60-4651-bf69-74dad0924e98?vcpubtoken=4b5e66b9-23da-49b2-9026-85016099683c>

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que la entidad demandada no formuló excepciones previas. De otra parte, el Despacho no encontró probado medio exceptivo previo alguno.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor Juan Francisco Higuera Cruz prestó sus servicios a la Policía Nacional desde el 19 de enero de 1999 al 4 de octubre de 2019, periodo dentro del cual desempeñó los rangos de cadete, alférez, subteniente, teniente, capitán y mayor. Su último cargo fue el de Comandante de Compañía Fuerza Disponible adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá (fls. 60 a 32 archivo 01).

2. Mediante el Acta No. 006 – ADEHU – GRUAS – 2.25 // APROP – GRURE – 3.32 del 2 de septiembre de 2019, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó el retiro por llamamiento a calificar servicios del entonces Mayor Juan Francisco Higuera Cruz, al constatar que había prestado servicios a la institución gendarme por un periodo de 19 años, nueve meses y 1 día, situación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1157 de 2014, le hacía merecedor del reconocimiento y pago de una asignación de retiro en los términos contemplados en el Decreto 4433 de 2004 (fls. 40 a 58 archivo 01).

3. Esta decisión fue adoptada por votación unánime de los integrantes de la mencionada Junta Asesora, de la cual hacía parte el Mayor General Álvaro Pico Malaver, quien fungía como Director de Talento Humano de la Policía Nacional (fl. 56 archivo 01).

4. Por medio de la Resolución No. 5409 del 27 de septiembre de 2019, el Ministro de Defensa Nacional ordenó el retiro por llamamiento a calificar servicios de varios oficiales de la Policía Nacional, entre ellos, al Mayor Juan Francisco Higuera Cruz, teniendo como sustento el concepto favorable previo emitido por la referida Junta Asesora en el Acta No. 006 de fecha 2 de septiembre de 2019 (fls. 27 a 36 archivo 01). Este acto administrativo fue notificado al demandante el día 4 de octubre de 2019 (fl. 38 ibídem).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si los actos administrativos demandados fueron proferidos (i) con infracción en las normas en que debía fundarse y (ii) de manera irregular, al haberse decidido por unanimidad el retiro por llamamiento a calificar servicios del ex Mayor Juan Francisco Higuera Cruz, contando para tal fin con la voz y el voto del Director de Talento Humano de la Policía Nacional. En esta medida, se deberá establecer si dicho mando policial hace las veces de jefe de personal de la entidad enjuiciada, en razón del aludido cargo, y si este tenía derecho a voto dentro de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, para recomendar el retiro del demandante.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y con la contestación.

Pruebas de la parte demandante:

1. El Juzgado concede el uso de la palabra al apoderado del actor para que informe la finalidad de los testimonios solicitados.

El Despacho niega los testimonios solicitados por la parte demandante, comoquiera que estos resultan innecesarios. Los hechos que se pretenden probar pueden ser corroborados mediante prueba documental.

2. De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 212 del CPACA, las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o solicitar la designación de un perito. Por economía procesal, el Despacho otorgará a la parte actora el término de quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de esta audiencia, para que aporte un dictamen pericial en el que se resuelvan los planteamientos formulados en la petición probatoria. Sobre dicha pericia, se adelantará la respectiva contradicción de acuerdo con lo ordenado en el CPACA y el C.G.P.

Pruebas de la parte demandada:

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que la entidad enjuiciada no solicitó el decreto de pruebas en su favor.

Pruebas de oficio:

*1. **REQUERIR** al Director General de la Policía Nacional para que rinda un informe en el que se resuelvan los siguientes planteamientos:*

- Si el Director de Talento Humano de la Policía Nacional, que acudió a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional realizada el 2 de septiembre de 2019, ejercía funciones de jefe de personal de dicha institución. De ser negativa la respuesta, deberá informar el nombre del funcionario que, para el mes de*

septiembre de 2019, desempeñaba el rol de jefe de personal dentro de la entidad demandada.

Este Juzgado no librará oficios, por consiguiente, es carga del apoderado de la entidad demandada realizar la petición de la documental decretada anexando copia de esta acta. Para este fin, el aludido profesional cuenta con tres (3) días para radicar la solicitud y al funcionario requerido se le concede el término de quince (15) días para allegar los documentos pedidos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación contra el auto que negó el decreto de pruebas testimoniales y que ordenó presentar el dictamen pericial de parte. Se corrió traslado a la apoderada de la entidad y al Procurador Judiciales, quienes estimaron que se debe ser confirmada la decisión del Despacho, en cuanto a la decisión de no decretar los testimonios solicitados.

Este Juzgado CONCEDE en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la aludida providencia. Por Secretaría, remítanse las diligencias.

A su vez, la apoderada de la entidad demandada recurrió en reposición la decisión de decretar el dictamen pericial de parte, por cuanto considera que no está dirigida a probar algún hecho de la demanda. En uso de la palabra, el apoderado del actor pidió que la práctica del dictamen sea ordenada al Instituto Nacional de Medicina Legal, dada su idoneidad y experticia. El agente del Ministerio Público consideró que la decisión debe confirmarse, toda vez que lo pretendido con ella es la demostración de perjuicios morales, que fueron planteados en un hecho de la demanda.

El Juzgado repone la decisión tomada y ordena que el dictamen decretado en favor de la parte actora, sea practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, por cuanto el plazo adicional que toma esta entidad no dilata el trámite procesal, habida cuenta que hay dos autos pendientes de decisión en sede de apelación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día martes **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0e6adb67f6c707ac007d7a900f2d2724c2d9bf785ce8a1f0ec3dcb6b5a889**

Documento generado en 27/10/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>